

LEY XXI – N.º 52

(Antes Ley 3775)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase la suscripción del Acta de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la República Argentina suscrita por el Presidente de la Nación Fernando de la Rúa y los gobernadores de las provincias que, como Anexo Único, forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Establécese que, en el marco de la emergencia económica y social declarada por leyes pertinentes en el ámbito nacional y provincial, la presente norma reviste carácter de transitoria mientras dure la emergencia y es de orden público y modifica en lo pertinente, toda norma reglamentaria o convencional que se le oponga y no puede alegarse la existencia de derechos irrevocablemente adquiridos en su contra. Prorrógase la vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3.- Establécese una reducción del veinticinco por ciento (25%) en las erogaciones correspondientes a viáticos, en el ámbito de la administración central u organismos descentralizados de los tres poderes provinciales.

ARTÍCULO 4.- Lo establecido en la presente ley es de aplicación en lo pertinente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reformular los adicionales o fondos estímulos que perciben por cualquier concepto los agentes de la Administración Pública Provincial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- En casos de reclamos judiciales o administrativos cuyo origen o causa de origen sea anterior al 1 de abril del año 1991 y están consolidadas de conformidad con la Ley VII – N.º 17 (Antes Ley 2913), de arribarse a un arreglo transaccional, puede cancelarse el importe resultante con los bonos o certificados de cancelación de deuda a los que se refiere la Ley Nacional N.º 25344 adherida la Provincia por Ley VII – N.º 39 (Antes Ley 3726).

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.